

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS C.C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, MAESTRO GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ Y EL LICENCIADO IGNACIO NOVOA LÓPEZ, POR SU ORDEN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE, COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" O "EL FIDEICOMITENTE"; POR OTRA PARTE BANSI, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LICENCIADOS LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO Y MARA LOURDES FLORES BERNAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"; Y POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LA C. LICENCIADA NOEMÍ PIEDAD SÁNCHEZ PARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"; QUIENES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 7 de marzo de 1997, el Gobierno del Estado de Jalisco, celebró Acuerdo de Concertación número DIGELAG/ACU/09/97, con el Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, SUTHCG, con el objeto de homologar plazas, salarios y demás prestaciones de los trabajadores al servicio los Hospitales Civiles de Guadalajara, a las plazas, salarios y demás prestaciones que perciben los trabajadores que prestan sus servicios en la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco; documento que se agrega como "ANEXO 1"
- II. Dicho acuerdo entraría en vigor a partir de la firma del Acuerdo de Coordinación que celebraran los Gobiernos Federal y del Estado de Jalisco, para la descentralización de los Servicios de Salud o, en su caso, a partir del primero de marzo de 1997. Documento que se agrega al presente convenio como "ANEXO 2".
- III. Con fecha 10 de abril de 1997, fue publicado el decreto 18973, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, el cual contiene la ley que declara al Hospital Civil de Guadalajara, como un Organismo Público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, prestar servicios de salud a la población, en los términos que se establecen en dicho ordenamiento y en las Leyes General y Estatal de Salud y se sujetará a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, entre los Ejecutivos Federal y el de esta entidad Federativa. Así también, fungirá como Hospital-Escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud, cuyos programas académicos se desarrollarán de conformidad con la normatividad de esta

MFB



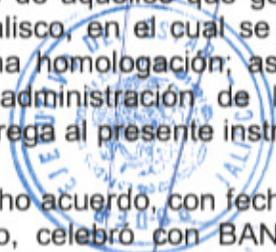
SIN TEXTO



2

Casa de Estudios. Documento que se agrega al presente convenio como "ANEXO 3".

- IV. Con fecha 6 de mayo de 1997, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Jalisco y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, celebraron Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en ésta Entidad, con el objeto de establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización de la descentralización de los servicios de salud en el Estado, mediante la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno Estatal, contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud. "ANEXO 4".
- V. Con fecha 14 de diciembre del año 2000, el Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, celebraron Acuerdo de Concertación Laboral, para la plena homologación de los servidores públicos de base del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, respecto de aquellos que gozan los trabajadores de base del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en el cual se establecen las bases, los términos y las condiciones para dicha homologación; así mismo se establece la creación de un fideicomiso para la administración de los recursos aportados por las partes. Documento que se agrega al presente instrumento como "ANEXO 5".
- VI. En cumplimiento a dicho acuerdo, con fecha 28 de Septiembre de 2001, el Gobierno del Estado de Jalisco, celebró con BANSI, S. A. Institución de Banca Múltiple, Contrato de Fideicomiso para la Administración de los Recursos para el Pago de Pensiones e Indemnizaciones de los Servidores Públicos de Base del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil De Guadalajara "EL FIDEICOMISO", materia del presente Convenio ("ANEXO 6").
- VII. Mediante oficio 0093 de fecha 11 de agosto de 2005, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso materia del presente instrumento legal, solicitó por acuerdo de dicho Órgano Colegiado, la sustitución de Fiduciario, tomando como base la recomendación que en vía de observación presentara el Despacho Auditor Externo DELGADO SUÁREZ, S.C.. Documento que se agrega al presente convenio como "ANEXO 7".



**DECLARACIONES.**

**1. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- 1.1. Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 Y 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y III, 30, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 36, 38 II, VI, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 381, 384 385, 391, 392, 397 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

MFB

~~SIN TEXTO~~

DETECTIVO DA

- 1.2. Que la Constitución Política local determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales del erario con arreglo a las leyes; celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario a ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.
- 1.3. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal determina entre sus atribuciones específicas, la administración General de Gobierno, que incluye la de la Hacienda y las finanzas públicas, así como sus recursos materiales; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; proporcionar y coordinar los servicios de salud; la prestación de servicios generales a la administración pública y de la ejecución de una adecuada política de administración y desarrollo de los recursos humanos, así como el control y evaluación Gubernamental y vigilancia del gasto público.
- 1.4. El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.
- 1.5. Así mismo la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10 dispone que sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, siendo ésta la Fideicomitente única del Gobierno del Estado.
- 1.6. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que han sido aportados al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** y lo que en lo futuro se llegaren a aportar, son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al **"FIDUCIARIO SUSTITUTO"** cualquier información relacionado con éste hecho, por lo que manifiesta su conformidad en que **"EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"** se reserve el derecho en verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- 1.7. Conoce el contenido y alcance del inciso B de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.



**2. DECLARA "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO":**

- 2.1. Que **BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA**, es una Institución de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de nuestro país, según se desprende en la Escritura Pública número 56,515 de fecha 19 de mayo de 1995 otorgada ante la Fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 de Guadalajara, Jalisco e inscrita bajo la inscripción 29-30 Tomo 583, Libro Primero.

MFB

SIN TEXTO



2.2. Que de acuerdo a las leyes de nuestro país, se encuentra debidamente autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias y que esta de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria en los términos que más adelante se precisan.

2.3. Que las facultades con que comparece su representante no le ha sido revocada ni modificadas en forma alguna, mismas que constan en la Escritura Publica No 1,051 de fecha 27 de Abril del 2004, otorgada ante la fe del Lic Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Publico Titular Número 34, de la ciudad de Zapopan, Jalisco e inscrita en el Registro Publico bajo el folio mercantil electrónico 774\* 1 de fecha 25 de Mayo del 2004. Documento que se agrega al presente como "ANEXO 8".

### 3. DECLARA "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO":

3.1. Que **BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER** es una Sociedad Anónima, la cual está autorizada para la práctica de las operaciones de fideicomiso en los términos del artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito y del Capítulo V, Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

3.2. Su Delegado Fiduciario comparece al presente convenio con las facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo, como consta en la escritura pública número 71,751, de fecha 13 de abril de 2005, otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 63,608 ("ANEXO 9"), facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna, limitadas por "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO".

3.3. Está de acuerdo en fungir como Fiduciario Sustituto en el fideicomiso descrito en los antecedentes del presente convenio, en los términos de su contrato constitutivo.

### 4. DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO":

4.1. Haber conciliado las operaciones realizadas por "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO" en cumplimiento a los fines del fideicomiso, tomando como referencia el estados financiero que se agrega como **ANEXO 10** y que sirven como base para determinar la cantidad de \$ 151,755,186.33 (Ciento cincuenta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), a la fecha de la celebración del presente instrumento.

### 5. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES:

5.1. Que no existen vicios de la voluntad que afecten la validez de este acto jurídico, por lo que manifiestan su consentimiento para sujetarse al tenor de las siguientes:

SIN TEXTO



⑤

**CLÁUSULAS  
RELATIVAS A LA SUSTITUCIÓN:**

**PRIMERA.- BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, por instrucciones expresas y por escrito de **"EL FIDEICOMITENTE"** que en este momento ratifica, es sustituido como fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** por **BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, quien en este acto le sustituye y adquiere el cargo de fiduciario.

**SEGUNDA.-, BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, acepta la designación de Institución Fiduciaria que ha hecho a su favor **"EL FIDEICOMITENTE"**, asumiendo en este acto el cargo de Fiduciario con todas las facultades y obligaciones que asisten a **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"** en el presente Fideicomiso.

**TERCERA.- "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**, por instrucción de **"EL FIDEICOMITENTE"**, en este acto entrega al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, mediante transferencia electrónica a la cuenta No 86003018476, a nombre de **BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER** la totalidad del fondo fideicomitado en **"EL FIDEICOMISO"** hasta la presente fecha, mismo que asciende a la cantidad de \$151,755,186.33 (Ciento cincuenta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), y que comprende el monto reflejado en el estado financiero agregados como **ANEXO 10** al presente Convenio y que se integra con el patrimonio más los intereses generados, deduciéndose de los mismos el importe de los recursos ejercidos y los honorarios fiduciarios correspondientes;

Conforme a lo anterior, **"EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"** se da por recibido de la cantidad señalada y otorga en este acto a **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"** el recibo más eficaz que en derecho proceda.

**EL FIDUCIARIO SUSTITUTO** será responsable del patrimonio del fideicomiso y su administración, a partir de la fecha de recepción de los fondos que conforman el patrimonio en fideicomiso.

**CUARTA.- "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"** entrega en este acto y **"EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"** recibe para los efectos legales correspondientes, toda la documentación relativa a **"EL FIDEICOMISO"** materia del presente convenio de sustitución, así como la copia del último estado de cuenta de la situación financiera y contable de las inversiones, con lo cual **"EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"** seguirá administrando el **"EL FIDEICOMISO"** a partir de esta fecha.

En este acto el **"EL FIDEICOMITENTE"** se obliga con **"EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"** a entregarle a través del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, cualquier documentación faltante que no obre en los archivos de **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**.

Derivado de la sustitución fiduciaria que se contiene en este instrumento, a partir de la fecha de la firma de este convenio, en cualquier documento o registro en el que se mencione a **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"** de **"EL FIDEICOMISO"**, habrá de entenderse referido a **BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en su calidad de Fiduciario Sustituto.

SIN TEXTO



6

**QUINTA.- "EL FIDEICOMITENTE"** manifiesta su conformidad con la actuación y administración de **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**, por lo que **"EL FIDEICOMITENTE"** otorga a éste, el finiquito más amplio que en derecho proceda, por el desempeño del cargo que ha ostentado hasta la fecha de firma del presente Convenio, sin reservarse ninguna acción o derecho que ejercer en su contra. De igual forma, **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"** manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por ningún concepto, por lo que otorga al **"EL FIDEICOMITENTE"** el finiquito más amplio que en derecho proceda, por lo que respecta al pago de sus honorarios y posibles gastos en que haya incurrido en el desempeño del cargo.

**SEXTA.- "EL FIDEICOMITENTE"** acepta que cualquier aclaración que deberá realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación de **BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA** como Fiduciario, deberá ser solventada por **"EL FIDEICOMITENTE"** a través del Comité Técnico en funciones, relevando de esta obligación a **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**.

**SÉPTIMA.-** Las partes reconocen y aceptan que el **"EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"** no asume responsabilidad u obligación alguna, derivadas de los actos realizados por el **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"** en su carácter de Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** ni, en general, por la administración y estado que guarda el Contrato con anterioridad a la presente Sustitución Fiduciaria.

**OCTAVA.-** Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente acto, así como las facultades de sus respectivos representantes, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

**NOVENA.-** Las partes expresamente señalan que la celebración del presente convenio de sustitución no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el contrato constitutivo de **"EL FIDEICOMISO"**, mismas que seguirán vigentes en todos los actos y contratos realizados por **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"** con anterioridad a esta fecha.

Salvo la sustitución de Institución Fiduciaria contenida en el presente instrumento, el contrato de **"EL FIDEICOMISO"** subsiste en todos sus términos con toda su fuerza y vigor.

mfb

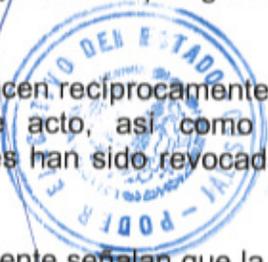
**DÉCIMA.-** Para los efectos del presente Convenio de sustitución a **"EL FIDEICOMISO"** los domicilios de las partes son los siguientes:

De **"EL FIDEICOMITENTE"**:

Pedro Moreno 281  
Zona Centro; C.P. 44100  
Guadalajara, Jalisco.  
Tel.: (33) 3668-1768; fax: (33) 3668-1797  
e-mail: inovoa@gobierno.gob.mx

De **"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**:

Av. Terranova 325  
Colonia Providencia; C.P. 44680  
Guadalajara, Jalisco.



SIN TEXTO



De "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO": Av. Prolongación Américas 1586, 7° Piso  
Colonia Country Club; C.P. 44637  
Guadalajara, Jalisco.  
Tel.: (33) 3669-6354; fax: (33) 3669-6276.  
e-mail: npsanchez@santander.com.mx

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**SEGUNDO ACTO  
CLÁUSULAS RELATIVAS A LA  
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

**PRIMERA.- "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"** convienen en modificar la Cláusula Décima Octava de "EL FIDEICOMISO" para quedar conforme a lo siguiente:

**DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS Y COMISIONES.-** El fideicomitente se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios, con cargo a los productos financieros generados, y solo en caso de que no hubiere recursos suficientes, cubrirá directamente, lo siguiente:

1. Por manejo y administración del patrimonio fideicomitido, la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por mensualidades anticipadas, con cargo al patrimonio del fideicomiso.
2. Por el otorgamiento de poderes acorde a los fines estipulados en el presente contrato, la cantidad \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por cada poder, pagaderos previamente, con independencia de los gastos y honorarios notariales que se originen por su expedición.
3. Por la celebración de convenios para la modificación del contrato de fideicomiso, la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno.
4. Por la prestación de cualquier otro servicio adicional, no contemplado en el presente contrato, las sumas de dinero que en documento aparte, se establezcan previo acuerdo entre las partes.
5. Por la emisión de cheques de caja u órdenes de pago, las tarifas vigentes en la institución en la fecha de su emisión, por cada uno.

Todos los honorarios del fiduciario estarán sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la normatividad aplicable.

El fiduciario ajustará sus honorarios anualmente, conforme a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México, o el índice que lo sustituya para tales efectos.

SIN TEXTO

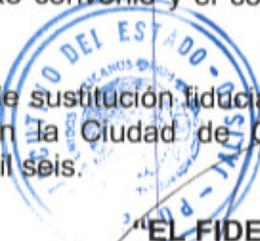


Los bienes fideicomitidos garantizan preferentemente los honorarios del fiduciario, así como los gastos que hubiere tenido que realizar en el ejercicio de su cargo por cuenta del fideicomitente. El fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este fideicomiso sin su responsabilidad, mientras exista cualquier otro concepto a favor del propio fiduciario, pendiente de liquidarse.

El fideicomitente faculta en este acto al fiduciario para descontar del patrimonio fideicomitado cualesquiera de las cantidades que le correspondan de conformidad a lo establecido en esta cláusula. En el supuesto de que no hubiere recursos los liquidará el fideicomitente."

**SEGUNDA.- "EL FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"** manifiestan, que lo expresamente pactado en el presente convenio, no implica novación a las obligaciones pactadas en el FIDEICOMISO, el cual subsiste en sus términos con todo su valor y fuerza legal en las cláusulas y estipulaciones contenidas en el citado contrato, con excepción a las modificaciones en este acto efectuadas relativas a la cláusula décima octava, por lo que este convenio y el contrato de fideicomiso citado, formarán una sola unidad contractual.

El presente convenio de sustitución fiduciaria y modificación al contrato de fideicomiso se firma por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jal. a los 08 días del mes de Junio de dos mil seis.



"EL FIDEICOMITENTE"

*[Handwritten signature of Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña]*

**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

*[Large handwritten signature of Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez]*

**MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**

*[Handwritten signature of Lic. Ignacio Novoa López]*

**LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS**

MFB

*[Handwritten initials and scribbles]*

*[Handwritten initials]*

SIN TEXTO



**"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"**

  
**LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO,**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

Mara Flores B.

**LIC. MARA LOURDES FLORES BERNAL,**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

**"EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"**

  
**LIC. NOEMÍ PIEDAD SÁNCHEZ PARRA,**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

Las firmas que anteceden corresponden al convenio de sustitución fiduciaria y modificación al contrato del Fideicomiso para la Administración de los Recursos para el Pago de Pensiones e Indemnizaciones de los Servidores Públicos de Base del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que celebran en su carácter de Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, como Fiduciario Sustituido Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria y como Fiduciario Sustituto Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

EL SUSCRITO LICENCIADO TOMAS RAMÍREZ CONTRERAS, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JULIO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HACE CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C A :-----

Que el presente legajo de fotocopias compuestas de 09 nueve fojas utilizadas por un solo lado, concuerda fielmente con su original de donde se tomó, misma que tuve a la vista y compulsé.-----

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de Junio del año 2006 dos mil seis.-----



  
LIC. TOMAS RAMÍREZ CONTRERAS  
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES.

La presente certificación corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria y modificación al contrato de Fideicomiso para la Administración de los Recursos para el pago de Pensiones e Indemnizaciones de los Servidores Públicos de Base del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que celebran en su carácter de Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, como Fiduciario Sustituido Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria y como Fiduciario Sustituto Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.